

## **EL PRIMER VIRREINATO DE LAS INDIAS: CRISTÓBAL COLÓN (1492-1506)**

SUMARIO. --1. Introducción. --2. Órganos de Gobierno. 2.1. El consejo de gobernación. 2.2. La vuelta a un régimen de gobierno unipersonal en las Indias. 2.3. La gobernación de Bartolomé Colón. 2.4. Dos gobernaciones castellanas en el virreinato colombino. 2.4.1. Un justicia y gobernador para las Indias: Francisco de Bobadilla. 2.4.2. La gobernación de Nicolás de Ovando. --3. Herencia político-administrativa del virreinato de Colón. 3.1. Del virreinato. 3.2. Del Adelantado de Indias. 3.3. De los gobernadores-funcionarios.

### **1. INTRODUCCIÓN**

La introducción del oficio de Virrey en las Indias parece que fue una exigencia firme de Cristóbal Colón en las negociaciones con los Reyes Católicos que acabaron con la firma de las Capitulaciones de Santa Fe entre los monarcas y Colón. De modo que las nuevas tierras se constituyen jurídicamente en un virreinato desde el 12 de octubre de 1492, cuando el Almirante toma posesión de las Indias en nombre de los reyes de Castilla y Aragón. Y esta organización se mantiene hasta que entra el siglo XVI.

Como virrey, Colón sólo está sujeto a la autoridad de los Reyes Católicos. Es un delegado plenipotenciario de los monarcas y, en tal sentido, trata con los caciques de las tierras que toca el Almirante-Virrey. Descansando

la potestad en una sola persona, al servicio de la Corona, la organización, en tierra y en mar, habría de reflejar la concepción que tuviera Cristóbal Colón de las funciones de gobernación y administración de gentes y tierras.

Entre los oficios de «almirante, visorrey y gouernador» Colón parece escoger el de almirante. El marino de Liguria sabe dominar rutas marítimas. Como «visorrey» sólo actúa cuando representa a los Reyes Católicos. Como gobernador ejerce su mando en los escasos meses que permanece en tierra de las Indias. Este primer virreinato es así el de un virrey marino que gobierna en los mares lo que otros conquistarán después.

En este primer período de la presencia española en América, los oficiales y tesoreros reales llevan a cabo la labor de velar por la implantación de un orden que expresara la voluntad de los soberanos; los castellanos la de Isabel, los aragoneses la de Fernando. Siendo las mentalidades jurídicas tan dispares en la geografía ibérica, la plasmación de las mismas en las incipientes poblaciones indianas habría de ser la de diversos metales sobre un mismo crisol, o, lo que es lo mismo, la eterna pugna por plasmar cada uno su ordenamiento.

La institución de virreinato era más propia de la Corona de Aragón. Pero los privilegios que recibe Colón por los que se le nombra Almirante Mayor de Castilla contribuyen a hacer más imprecisa todavía la normativa jurídica a la que habría de someterse el primer virrey de las Indias.

El virreinato de Colón termina fácticamente en 1500, cuando Francisco de Bobadilla, Comendador de Castilla, manda poner grilletes al gobierno colombino. Lejos de toda polémica, entre 1492 y 1500 se puso el cimiento de un régimen político-administrativo que habría de perdurar durante siglos.

Una primera voluntad de la corona era que el nuevo virrey presentara una terna de candidatos a cada oficio de gobernación de las islas y tierra firme, «e que Nos nombremos e proveamos al uno dellos de tal oficio». Pero un cambio de opinión lleva a que el primer virrey de las Indias pueda elegir como oficiales de la gobernación a las personas que bien le pareciere. Con este poder sale Colón rumbo a las Indias<sup>1</sup>.

En el verano de 1494, Colón nombra un consejo de gobierno en el que

---

1 «Poder autorizando al Almirante para que provea los oficios de gobernación de las Indias a las personas que bien le pareciere», en FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, Martín, *Colección de viajes y descubrimientos*, Madrid, 1826, pp. 337 y ss.

están presentes las diversas intenciones. Pero este órgano colegiado es, desde los primeros momentos, víctima del desconcierto que reina en los pobladores españoles de las Indias. Así que el virrey Colón nombra gobernador a su hermano Bartolomé tan pronto como se encuentran ambos en septiembre de 1494. La intención del Almirante es «dexar en mi logar a vos, don Bartolomé Colón, mi hermano, Adelantado de las dichas Indias, con otro tanto poder como yo mismo tengo para poder regir e gouernar la dicha cibdad (La Isabela) e gentes en justicia e paz e sosiego a servicio de Sus Altezas e benefiçio del pueblo que acá queda»<sup>2</sup>. Y de gobernador sirvió hasta agosto de 1498 en que el virrey entra de nuevo en el territorio de su mandato<sup>3</sup>. Cristóbal Colón asume de inmediato la gobernación hasta noviembre de 1500, en que sale de Santo Domingo. En las Indias queda como nuevo gobernador Francisco de Bobadilla a quien los Reyes Católicos comisionan para que averigüe qué personas se han levantado contra la justicia en la isla Española y proceder contra ellas según derecho<sup>4</sup>. Bobadilla es justicia, alcalde y alguacil mayor de ciudades y fortalezas. Como «juez gouernador» manda preso al virrey a Cádiz, donde, por su orden, es puesto a disposición del alcalde de la fortaleza hasta que los Reyes Católicos ordenan su inmediata libertad.

El sucesor de Bobadilla en la gobernación de las Indias, Nicolás de Ovando, tiene los mismos oficios que su antecesor. Pero del territorio de su mandato se excluyen ya dos nuevas gobernaciones, las de Alonso Pinzón y Alonso de Hojeda.

## 2. ÓRGANOS DE GOBIERNO

### 2.1. EL CONSEJO DE GOBERNACIÓN

El primer órgano colegiado de gobernación de las Indias tiene un breve

---

2 Carta de Cristóbal Colón a los Reyes Católicos, fechada el 17 de febrero de 1496, en AGS, Estado, legs. 1-2, fols. 396 y ss.; publicada en *Colón. Textos y documentos completos*, Alianza Editorial, Madrid, 1984, pp. 167-169.

3 «Testimonio de Bartolomé Colón», en COLÓN, Hernando, *Historia del Almirante*, Historia 16, Madrid, 1984, cap. LXI.

4 «Poder a Francisco de Bobadilla para las Indias, en FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, Martín, *Colección...*, op. cit., I, pp. 443 y ss.

mandato, de abril a septiembre de 1494. Un presidente, Diego Colón, hermano del Almirante, un representante de la Corona de Castilla, un delegado papal, un alguacil mayor y un regidor son los designados por el virrey para gobernar la ciudad en su ausencia. Este consejo tiene como jurisdicción fáctica la ciudad de La Isabela y, posteriormente, Santo Domingo, cuando Bartolomé Colón funda ésta y la población española se traslada desde aquélla. El otro asentamiento cristiano en las Indias, el fuerte de Santo Tomás, en las minas de Cibao, queda bajo la jurisdicción militar de su alcalde, Mosén Margarit, designado por el virrey.

La actividad de los españoles está centrada en estos meses en la guerra con los indios, el rescate de metales preciosos y, en un momento posterior, en la explotación de las minas. La gobernación de un órgano colegiado, en estos momentos de descubrimiento, pacificación y población, habría de reflejar las tensiones existentes en una población de intereses contrapuestos. Tales disensiones, unidas al hambre y al desencanto de la colonia, dan paso a la anarquía.

La autoridad eclesiástica de fray Buil, legado de Roma, se aparta pronto del directorio civil, en un adelanto de lo que sería una constante en los siglos venideros. Y dentro de aquél, además, los representantes de la Corona, Hernández Coronel y Juan de Luján, alguacil y regidor respectivamente, habrían de contrastar pronto con los intereses más personales del presidente, en un momento en que la autoridad colombina es tachada de extranjera.

No es de extrañar, en este estado de cosas, que, al poco de volver el virrey a Santo Domingo, el 29 de septiembre de 1494, optara por encargar la gobernación de las Indias a una única persona, que rigiera la colonia y capitaneara a los soldados en guerra.

El fracaso del consejo había sido evidente. Ni el estado político, ni la situación militar ni, menos aún, la dispersión de los pobladores, eran caldo propicio para una gobernación colegiada, más propia de estados estables.

## 2.2. LA VUELTA A UN RÉGIMEN DE GOBIERNO UNIPERSONAL EN LAS INDIAS.

El 15 de octubre de 1494, el virrey Colón designa como gobernador militar y político de la colonia española en la Hispaniola a su hermano

Bartolomé. Fray Buil ha regresado a España un par de semanas antes por lo que los intereses en pugna en los próximos meses serán los de la Corona y los colombinos. No obstante, para poner una impronta de autoridad en Bartolomé Colón, el virrey acude a una institución de largo abolengo en España.

De agosto de 1498 a noviembre de 1500 las Indias presenciarán el mandato de un virrey y un gobernador militar y político en los últimos meses de gobierno de los hermanos Colón. En estos dos años, la población española se multiplica y aumentan los centros de población. Y con ello, la dificultad de gobierno.

Francisco de Bobadilla es designado por los Reyes Católicos juez gobernador de las Indias. Con poderes reales ha de indagar sobre la razón por la que cierta parte de la población española se ha levantado contra la Corona y actuar en consecuencia. Lleva asimismo la provisión por la que se le nombra alcalde y alguacil mayor de las ciudades y fortalezas que hay en las Indias. Hasta abril de 1502 regirá Bobadilla los destinos de la isla. Si con él se consolida el gobierno unipersonal, no menos se reafirma la voluntad de la Corona de implantar las instituciones castellanas de gobierno municipal a las crecientes poblaciones indianas.

La administración de las Indias se estabiliza con el gobierno de Nicolás de Ovando quien hasta 1509 rige los destinos de las Indias. Pero ya en la corte de los Reyes Católicos se ha impuesto la opinión de los partidarios por forzar la situación y crear otras gobernaciones desgajadas de La Española.

Las instituciones de la administración castellana se imponen en las Indias por voluntad de la reina Isabel. Pero durante el virreinato de Colón el régimen político-administrativo de las Indias presenta matices difusos. Al final del mismo, gobernadores y alcaldes son las autoridades civiles que rigen las nuevas tierras de la Corona. Pasará tiempo hasta que un monarca decida mandar a las Indias a un hombre con la autoridad de un virrey.

### 2.3.- LA GOBERNACIÓN DE BARTOLOMÉ COLÓN

Discutido es el título con el que Cristóbal Colón, almirante y virrey, nombra gobernador a su hermano Bartolomé el 15 de octubre de 1494.

«Adelantado»<sup>5</sup>, «Prefecto de la Española»<sup>6</sup> y «Lugarteniente del virrey»<sup>7</sup> son los títulos con que cronistas y documentos designan a Bartolomé Colón en estos meses en que ejerce el gobierno de las Indias. Pero el reconocimiento real de su «status» personal no llegará hasta el 22 de julio de 1497 en que, por Real Provisión, los Reyes Católicos le hacen merced del oficio de Adelantado de las Indias<sup>8</sup>.

Si nos atenemos a la designación del virrey, el nuevo gobernador, en ausencia o enfermedad del almirante, goza de la misma autoridad que éste, toda vez que le da poder para «determinar, proveer e sentenciar e declarar en todos los casos que ocurrieran, así cebiles como criminales, punir e castigar, remitir e comutar las penas que en las sentencias se determinen» y para «faser todas aquellas cosas que ocurrieren e nescasarias e oportunas al beneficio e buen gobierno, tuición e seguridad desta población e de las gentes que en ella moran e de las que fuera della están»<sup>9</sup>.

Los éxitos militares alcanzados por Bartolomé Colón contrastan con la poca fortuna que tuvo en su actuación como gobernador, como refleja la segregación en la colonia española de una parte de la población de Santo Domingo, en un movimiento encabezado por el hasta entonces alcalde y justicia mayor de dicha ciudad, Roldán Ximénez<sup>10</sup>. El ejercicio del gobierno por Bartolomé Colón desconocía el sistema administrativo vigente en Castilla en el siglo XV. Roldán sostiene que, siendo él alcalde de las poblaciones de las Indias, había de ser respetado por el Adelantado en el ejercicio del gobierno en las ciudades<sup>11</sup>. Pero la gobernación compartida de

5 OVIEDO, Herrera, *Las casas, Hernando Colón*.

6 ANGLERÍA, «Décadas», I, 10, en *Cartas de particulares a Colón y relaciones coetáneas*, Alianza Editorial, Madrid, 1984, p. 47.

7 PANE, fray Ramón, «Relación», en COLÓN, Hernando, *Historia...*, op. cit., cap. XXVI.

8 Nombramiento de Bartolomé Colón como Adelantado de las Indias, en FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, Martín, *Colección...*, op. cit., I, p. 431.

9 «Poder del virrey a Bartolomé Colón, Adelantado de las Indias», fechado en 17 de febrero de 1496, en *Colón. Textos y documentos*, op. cit., pp. 167 y ss.

10 COLÓN, Hernando, *Historia del Almirante*, cap. LXXIV: «De lo que se pudo presumir que entre éste y el Adelantado, que había quedado por Gobernador, no hubiese la buena concordia que el bien público requería, como el tiempo y la experiencia dieron a conocer».

11 ANGLERÍA, Pedro Mártir, «Décadas», V, 14: «El Prefecto me dejó juntamente

las Indias era algo que no casaba bien con el espíritu de las Capitulaciones de Santa Fe, y el ejercicio del poder absoluto por los Colón, virrey o adelantado, no lo hacía más con la voluntad de Isabel I y Fernando V.

En ausencia del virrey, el Adelantado nombra un nuevo alcalde de Santo Domingo, dejando a Roldán Ximénez sin jurisdicción sobre la colonia. Ello no es óbice para que gran parte de la población siga considerándole una autoridad. Es éste el momento en que se produce el primer levantamiento contra la autoridad constituida en las Indias<sup>12</sup>.

En las capitulaciones que terminan suscribiendo el almirante y el alcalde destituido por su hermano, se encuentran esbozadas las instituciones jurídicas administrativas que acabarán encontrando fortuna en los años siguientes<sup>13</sup>. El repartimiento de indios que hace Cristóbal Colón para sosegar los ánimos del alcalde habría de convertirse en un sistema de atracción de futuros pobladores de Indias y la encomienda en los próximos años. La Corona poco podría hacer frente al rápido éxito de esta institución<sup>14</sup>.

La gobernación de Bartolomé Colón termina con la vuelta del virrey. Desde entonces, el Adelantado se comportará como capitán<sup>15</sup> y no volverá a ejercer oficios de gobernador, pues el Almirante es consciente de las limitaciones gubernativas de su hermano, que no de las militares<sup>16</sup>.

Es éste otro de los oficios que, por los designios del virrey Colón o de la Corona española, habría de multiplicarse en los decenios siguientes en otro de los ejemplos de adaptación de oficios o cargos castellanos a la situación indiana.

---

contigo como gobernador de la isla. Por tanto, nuestro propósito es negarnos a obedecer en adelante tus órdenes» (en *Cartas de particulares a Colón...*, op. cit., p. 95).

12 «Carta de Francisco Roldán al arzobispo de Toledo», fecha en Santo Domingo en 10 de octubre de 1499, en BRAH, *Estado 129*, ff. 150-154.

13 El 17 de noviembre de 1498 firma Roldán el acuerdo; el 18 lo hará el virrey.

14 «¿Qué poderes míos tiene el Almirante para dar a alguien mis vasallos?» fue la respuesta de Isabel ante la noticia de tales repartimientos; en MENÉNDEZ PIDAL, Ramón, *Los Españoles en la Historia*, Ed. Austral, Madrid, 1959, p. 34.

15 Según su propio testimonio; en COLÓN, Hernando, *Historia...*, cap. LXI: «entonces comencé a servir de gobernador hasta el 28 de agosto del 98, que el Almirante fue al descubrimiento del Paria, en cuyo tiempo volví a servir de capitán».

16 COLÓN, Hernando, *Historia...*, cap. LXXXIV: «Hizo esto con intención de venirse a Castilla y traer consigo al Adelantado, porque difícilmente se olvidarían las cosas pasadas si éste quedaba en el gobierno».

## 2.4. DOS GOBERNACIONES CASTELLANAS EN EL VIRREINATO COLOMBINO

### 2.4.1. *Un justicia y gobernador para las Indias: Francisco de Bobadilla*

La etapa siguiente es la etapa de un proceso. Se inicia con el nombramiento de Bobadilla, Comendador, como Justicia Mayor y Gobernador de la isla Española el 21 de marzo de 1499<sup>17</sup> y el 21 de mayo siguiente<sup>18, 19</sup>. En la primera provisión de nombramiento, los Reyes Católicos sólo manifiestan su voluntad en el sentido de que Bobadilla se informe e indague para que «vos informéis y sepáis la verdad, quién y cuáles personas se levantaron contra el dicho Almirante y nuestras justicias». Pero ya en esta provisión recibe Bobadilla un poder de actuación jurisdiccional: «información habida y la verdad sabida, a los que por ella halláredes culpantes prendedles los cuerpos y secuestradles los bienes».

Y esto fue lo que hizo el comendador, toda vez que halló culpables del estado de rebelión de la isla al virrey Colón y al Adelantado Bartolomé, a quienes, junto a su hermano Diego, presidente del desaparecido consejo de gobierno, manda con grilletes a Cádiz en octubre de 1500<sup>20</sup>.

El oficio de gobernación de Francisco de Bobadilla nace el 21 de mayo de 1499. Los Reyes son conscientes de la gravedad de la situación en las Indias pero no se deciden a mandar al Comendador de Castilla hasta que, llegados los procuradores de Colón y Roldán y oídos sus contrarias alegaciones, resuelven poner en acción la pesquisa para indagar los culpables de la rebelión. Pero ya todo parece que, sea cual sea el resultado del proceso, no van a ser el Virrey ni el Adelantado quienes queden en la gobernación de las Indias:

---

17 «Comisión al comendador Bobadilla para averiguar qué personas se han levantado contra la justicia en la isla Española» de 21 de marzo de 1499, en FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, *Colección...*, I, p. 443.

18 «Gobernación de las islas al comendador Bobadilla», por Real Provisión de 21 de mayo de 1499, en FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, *Colección...*, I, P. 444.

19 «Poder al comendador Bobadilla para que les entregue y tenga fortalezas, navíos y bastimentos», de 21 de mayo de 1499, en FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, *Colección...*, p. 445.

20 Las fuentes del proceso que instruyó Bobadilla desaparecieron con él en el naufragio de las naves que le llevaban a España para dar cuenta de su actuación como justicia.



«Sepades que Nos, entendiendo ser complidero al servicio de Dios y nuestro, y que a la ejecución de la nuestra justicia, y a la paz y sosiego y buena gobernación de esas dichas islas e tierra firme, nuestra merced e voluntad es que el comendador Francisco de Bobadilla tenga por Nos la gobernación e oficio del Juzgado de esas dichas islas y tierra firme por todo el tiempo que nuestra merces y voluntad fuere, con los oficios de justicia y jurisdicción civil e criminal, alcaldías y alguacilazgos dellas...». (Provisión de nombramiento de 21 de mayo de 1499).

En otoño de 1499, los cuerpos prendidos de los Colón navegan hacia España y sus bienes están puestos en secuestro por orden de Bobadilla, para lo que estaba facultado por los artículos de la comisión de los Reyes Católicos<sup>21</sup>; aunque quizá no de la forma como lo hizo, a juzgar por el testimonio del Almirante:

«El Comendador, en llegando a Santo Domingo, se aposentó en mi casa. Así como la falló, así dio todo por suyo. Vaya en buena ora. Quizá lo avía menester. Corsario nunca tal hizo con mercader»<sup>22</sup>.

De nada valen ya los lamentos del virrey en las naves. Sean o no los poderes de Bobadilla adecuados a los pactos entre los Reyes Católicos y Colón, el virrey ya no volverá como tal a las Indias:

«Al tiempo que yo pensé de haber mercedes y descanso, de improvisto fui preso y traído cargado de fierros, con mucho deshonor mío y por servicios de Sus Altezas. La causa fue formada en maliçia. La fee d'ello fue de personas çiviles. Los cuales se habían alçado y se quisieron aseñorear de la tierra. Y este que fue a esto le baba cargo de quedar por Gobernador, si la pesquisa fuese grave. ¿Quién ni adónde se juzgará esto por cosa justa?»<sup>23</sup>.

Al poco de entrar en el gobierno<sup>24</sup>, Bobadilla promete libertades y franquezas a la población, en un intento de atraérsela y calmar los ánimos.

21 La primera instrucción real que recibe Nicolás de Ovando es devolver todos los bienes y rentas secuestrados por Bobadilla, no sin antes cobrar lo correspondiente a la Real Hacienda: Cédula al gobernador Ovando, de 28 de septiembre de 1501, en FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, *Colección...*, I, p. 469.

22 De la carta a Juana de la Torre, ama del príncipe don Juan, BN. Ms. Res. 21, ff. 490 v. y ss. Publicada en *Colón. Textos y documentos completos...*, pp. 263 y ss.

23 Borrador de carta de Colón al Consejo de Castilla. AGI, Patronato, legajo 41.

24 A los dos días de estar en la isla, según el Almirante. (Carta al ama del príncipe Juan, cit.).

Concede el Comendador, entre otras, la libertad para coger oro a los pobladores y la exención de tributos. El régimen de rescates y de explotación de minas se convirtió así en un sistema sin regulación, anarquía que habría de durar hasta la llegada de Nicolás de Ovando, en mayo de 1502, con claras y determinantes instrucciones de los Reyes Católicos en éste y otros aspectos de la gobernación y pacificación de las Indias.

La gobernación de Francisco de Bobadilla va a ser el punto de inflexión que marca la decadencia del ejercicio de los derechos y títulos colombinos en la gobernación de las Indias. Con el siguiente gobernador de las islas, Nicolás de Ovando, habrá prevalecido la voluntad de la Corona de someter las Indias a una organización semejante a la de otras provincias no peninsulares sobre la fundada intención del virrey de ser él la autoridad suprema de las Indias, con licencia y complacencia de la Reina. Después de él llegarán otros gobernadores nombrados por la Corona que extenderán la administración castellana a otras islas y otras tierras, lejos ya de las pretensiones colombinas.

#### 2.4.2. *La gobernación de Nicolás de Ovando*

El 3 de septiembre de 1501, los Reyes Católicos mandan a Nicolás de Ovando a tomar residencia a Francisco de Bobadilla y a sus oficiales, ordenándole que se informe de «como e de qué manera el dicho Frey Francisco de Bobadilla e sus oficiales han usado e ejercido el dicho oficio de gobernación e ejecutado la nuestra justicia»<sup>25</sup>. El mismo día recibe la provisión por la que se le otorga la gobernación y el oficio de Juzgado de las «islas e tierra firme de las Indias del mar Oceano»<sup>26</sup>.

El nuevo gobernador, de quien se dijo que «nunca hombre en estas Indias le ha fecho ventaja ni mejor ejercitado las cosas de la buena gobernación, y tuvo en sí todas aquellas partes que mucho deben estimar los que

---

25 «Real Provisión nombrando al comendador Nicolás de Ovando para tomar residencia al gobernador Francisco de Bobadilla», de 3 de septiembre de 1501, en FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, *Colección...*, II, p. 304.

26 «Real Provisión de nombramiento de Nicolás de Ovando, en FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, *Colección...*, I, p. 455.

gobiernan gentes»<sup>27</sup>, llega a Santo Domingo el 15 de abril de 1502 y recibe las varas de justicia, alcaldía y alguacilazgo de Bobadilla. Pero ya no es el único gobernador de las Indias pues Vicente Yañez Pinzón y Alonso de Ojeda han abierto el campo a las nuevas gobernaciones<sup>28, 29</sup>. Sin embargo, hasta 1512 la única organización administrativa civil castellana en las Indias tendrá como asiento las islas de las Antillas.

Ovando recibe de los Reyes Católicos unas instrucciones de talante distinto a las que en su día recibió Colón. Ahora se trata de organizar y administrar los asentamientos españoles en las nuevas tierras descubiertas más que de descubrir otras. Dichas instrucciones plasman la voluntad de los Reyes de imponer la autoridad de la Corona sobre un gobernador castellano, sin interferencias de otras autoridades.

En las instrucciones de 16 de septiembre de 1501<sup>30</sup> se prescribe que nadie viva fuera de las ciudades fundadas o que se fundaren. En la de 1503<sup>31</sup>, se reafirma el régimen de encomiendas de indios «a una persona conocida que en nuestro nombre tenga cargo del lugar que así le fuere encomendado». Y se ordena al Gobernador que nombre a los encomenderos y señale el salario de los indios que trabajen, toda vez que el salario de los indios, como su trabajo, se convierten en obligatorios por la instrucción de 1501.

Igualmente se faculta a los justicias para que impongan penas pecuniarias (hasta 10.000 maravedís o su valor, la primera vez; la mitad de sus bienes, la segunda; todos sus bienes, la tercera) a los que vendan, truequen o den armas a los indios, pero dispone que dichas penas «no sean ejecuta-

---

27 FERNÁNDEZ DE OVIEDO, Gonzalo, *Historia General y Natural de las Indias*, B.A.E., libro tercero, cap. XII, p. 82.

28 «Real Provisión de Gobernador de Coquivacoa a Alonso de Hojeda» de 10 de junio de 1501, en FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, *Colección...*, I, pp. 62-63.

29 Capitulación con Vicente Yañez Pinzón de 5 de septiembre de 1501, en CALVO, Carlos, *Colección de los tratados, capitulaciones y armisticios en todos los Estados de la América Latina*, serie I, número 1, Topos Verlag, Vaduz, 1978, pp. 37-41.

30 Instrucción de 16 de septiembre de 1501, en Granada. AGI, Indiferente, 418, libro 1 d., fol. 39. Publicado en KONETZE, Richard, *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica (1493-1510)*, Instituto Jaime Balmes, CSIC, Madrid, 1953, I, pp. 4 y ss.

31 Instrucción de 20 de marzo de 1503, en Alcalá de Henares. AGI, Indiferente 415, libro 1, fol. 94 v. Publicado en KONETZE, Richard, *Colección...*, I, pp. 9 y ss.

das ni llevadas sin ser pedidas y sentenciadas ante nuestro Gobernador o su lugarteniente»<sup>32</sup>.

La preocupación por el orden público es evidente: se conmina a que los caciques e indios sean tratados como súbditos y vasallos y al buen trato con los indios, ordenando a Ovando a imponer penas «que viéredes sea menester, ejecutándolas en las personas que en ella fueren culpantes y haciendo sobre ello los pregones y defendimientos necesarios». Y se ordena a los capellanes que realicen el censo de los indios.

De modo que de un virreinato con un gobernador, el Adelantado Bartolomé Colón, nombrado por el virrey, hemos pasado en unos años a la consideración de las Indias por la corona como posibles provincias al frente de las cuales se situarán gobernadores nombrados por la Corona, en un proceso inverso al que, con el paso de los años se vivirá en la administración indiana.

Bajo la gobernación de Ovando, la organización administrativa de la Española se estructura sobre la base de municipios –hasta quince al final de su mandato– al frente de los cuales se sitúa un alcalde nombrado por el propio Ovando. Los regidores y un concejo, que en lo sucesivo elegirá al alcalde, conforman el cuadro de autoridades de los incipientes municipios indianos.

La administración de justicia la desempeñan dos alcaldes mayores desde 1505 en que se crea una segunda alcaldía mayor en Concepción de la Vega, al frente de la cual se sitúa el licenciado Vázquez de Ayllón. Las sentencias de estos alcaldes mayores son apelables ante el gobernador.

En 1506, en plena época de consolidación de la administración castellana en Indias, muere Cristóbal Colón, Almirante, Virrey y Gobernador de las nuevas tierras. Los años siguientes son años de pleitos entre la Corona y Diego Colón a quien, en virtud del mayorazgo instituido por su padre, corresponde heredar oficios y títulos. El último viaje del Almirante, de 1502 a 1504 había sido la postrera epopeya de un virrey a quien no se le permitió desembarcar en la capital de su virreinato.

---

<sup>32</sup> Real Cédula de 16 de septiembre de 1501, en Granada. Cedulaario de Ayala, tomo 107, fol. 269 v., núm. 145.

### 3. HERENCIA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL VIRREINATO DE COLÓN

En los catorce años del virreinato de Cristóbal Colón, la mayoría de las instituciones de gobierno de las Indias presentan «ab initio» unos caracteres propios que a veces enlazan con la tradición o el ordenamiento castellano y casi siempre son precedentes de las instituciones y oficios que, con el mismo nombre, se consolidan en el régimen jurídico-administrativo y de gobernación de las Indias.

#### 3.1. DEL VIRREINATO

Cristóbal Colón es Virrey por su empeño en serlo. Si su intención es equipararse a quienes habían desempeñado funciones de vicerrey en Castilla o si Colón toma como modelos a los virreyes de la Corona de Aragón en el Mediterráneo es cuestión difícil de precisar. Pero la historia nos muestra que los virreinos en Indias no mueren con el Almirante y es difícil no tomar al virreinato colombino que, contra la voluntad regia, continuará en el hijo del Almirante, Diego, como un precedente directo de los virreinos que desde 1533 se convierten en una institución básica en el gobierno y administración de las Indias.

En el primer nombramiento que hace Colón en su hermano Bartolomé, el virrey se extralimita en el ejercicio de su autoridad. De ello nos da buena cuenta Las Casas:

«Así que, convalecido ya el Almirante de su gravísima enfermedad, y consolado mucho con la venida de su hermano, D. Bartolomé Colón, acordó como visorrey, pareciéndole tener autoridad para ello, de criarlo e investirlo de la dignidad u oficio real de Adelantado de las Indias como él lo era Almirante; pero los reyes, sabido, no lo aprobaron, dando a entender al Almirante no pertenecer al oficio de visorrey criar tal dignidad, sino sólo a los reyes...»<sup>33</sup>.

---

33 LAS CASAS, fray Bartolomé, *Historia de las Indias*, México, 1951, libro I, cap. CI, p. 402.

La disyuntiva que se planteaba a la Corona al fallecer el primer virrey de las Indias era, o suprimir el oficio de virrey, lo que iba contra la letra de las Capitulaciones de Santa Fe, o imponer limitaciones al ejercicio de sus funciones por el virrey. La muerte de Diego Colón, sucesor del Almirante, y la creación de la Audiencia de Santo Domingo contribuyeron a que la organización política y administrativa de las Indias se desvinculara de la familia Colón en favor de notables castellanos a partir de 1533 y a que la actuación de los futuros virreyes estuviera bajo la vigilancia de aquélla desde 1511.

Cristóbal Colón no debió suponer que la provisión del oficio de virrey supondría, con el tiempo, su pase al ostracismo. En lo que no parece haber duda es que dicho cargo se introdujo en las Indias por su oficio y obra.

### 3.2. DEL ADELANTADO DE INDIAS

El oficio de Adelantado de los Reinos de Castilla encuentra un destacado sucesor en el que desempeña Bartolomé Colón en el virreinato de su hermano. El oficio de Adelantado de Castilla había tenido gran importancia en el régimen jurídico administrativo de Castilla en la Baja Edad Media y su actuación, desde Alfonso X, había quedado legislada y definida. Desde sus comienzos, el Adelantado de Indias se adapta a la nueva situación que constituye la necesidad de descubrir, pacificar y gobernar unas tierras que bien distaban de los Reinos de Castilla.

En el siglo XIII aparece en Castilla el «adelantado de la frontera», oficio en el que prima la faceta militar y de gobernación sobre la jurisdiccional de los Adelantados y Merinos Mayores de Castilla. En 1482, Pedro Fajardo es «adelantado y capitán mayor del regno de Murcia» para hacer la guerra contra el Reino de Granada por orden de los Reyes Católicos<sup>34</sup>. Pueden ser éstos los precedentes del oficio de Adelantado de Indias que tanto habría de prodigarse en los futuros descubrimientos de las Indias castellanas.

Con poder para crearlo o no, el oficio de Adelantado cruzó el Atlántico

---

34 Nombramiento de Isabel La Católica al Adelantado Fajardo. En Medina del Campo, a 19 de marzo de 1482. Archivo Municipal de Murcia, Cartulario Real, 1478-1488, fols. 73 v.-74 v.

por voluntad del primer virrey de las Indias, cuando tal voluntad fue respaldada por la autoridad de los Reyes Católicos. No podían imaginar ni unos ni otros la proliferación que la provisión de tal oficio alcanzaría en los años siguientes en un proceso que se alargaría en las Indias hasta el siglo XVIII.

### 3.3. DE LOS GOBERNADORES-FUNCIONARIOS

Francisco de Bobadilla y Nicolás de Ovando inauguran en Indias el tipo del «Gobernador-funcionario». Los nombramientos de estos oficios definen relativamente sus atribuciones y son las instrucciones, cédulas y crónicas las que nos ayudan a perfilarlas. Ambos son designados como «jueces gobernadores» o, simplemente, «Gobernadores». Como justicias tienen la jurisdicción civil y criminal de la provincia; pueden decretar pesquisas y percibir las costas del proceso y derechos judiciales que se agregan a su salario, excepto en las penas de cámara. Como gobernadores nombran y remueven a los alcaldes y alguaciles pues tienen la condición de alcaldes y alguaciles mayores, pudiendo desterrar sin forma de justicia.

Este tipo de gobernador será el que se difunda en las provincias indianas una vez que las mismas han quedado pacificadas y pobladas. En tiempo de población y pacificación, los máximos poderes en las provincias de nueva gobernación los tendrá, en la mayor parte de las conquistas, un Adelantado nombrado por el Rey en la misma capitulación<sup>35</sup>.

JOSÉ MARÍA ORTUÑO SÁNCHEZ-PEDREÑO  
*Colaborador en Historia del Derecho*

---

<sup>35</sup> Excepto Núñez de Balboa, Diego Colón y Hernán Cortés, a quienes se intitula como Adelantados por Real Provisión, al no mediar capitulación.